Morelia, Caquetá, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JOSÉ YEINER JOJOA ORTÍZ
RADICACIÓN:	2021-00026-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156

Ingresa al despacho el expediente de la referencia, en virtud de haberse recibido memorial mediante el cual la entidad ejecutante pretende se decrete medida cautelar de embargo y retención de saldo bancario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DECISIÓN:

Mediante escrito anterior, pretende la entidad ejecutante como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en cuentas corrientes o de ahorro o bajo cualquier otra modalidad en el establecimiento financiero BANCO GNB SUDAMERIS con sede en la ciudad de Ibagué, por lo que pretende la apoderada ejecutante, se libren las comunicaciones correspondientes ante la entidad ya mencionada para hacer efectiva la medida.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Siendo procedente se accederá a lo pretendido respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro o corrientes o bajo cualquier otra modalidad que posea el demandado JOSÉ YEINER JOJOA ORTÍZ, en el establecimiento bancario GNB SUDAMERIS con sede en la ciudad de Ibagué y para ello se hace necesario oficiar a la entidad financiera o bancaria señalada en precedencia determinándose que la cuantía máxima del embargo será la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000.00), atendiendo la exigencia señalada en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

Se accede a lo pretendido, toda vez que la solicitud se enmarca dentro de los eventos de excepción al principio de inembargabilidad señalado en el art. 594 del C.G.P.

En consecuencia el JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSÉ YEINER JOJOA ORTÍZ, posea en cuentas corrientes o de ahorros o bajo cualquier modalidad en el establecimiento Bancario GNB SUDAMERIS, con sede en la ciudad de Ibagué.

SEGUNDO: EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes ante la entidad bancaria y financieras señalada, advirtiéndose que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo, limitándose la medida cautelar a la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000.00).

N O T I F Í Q U E S E

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ed6d6f0769406c431c0f4275ee49ed821c8a4a4c2d6d52d09a091012851ad4**

Documento generado en 19/09/2022 08:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica